Auto interlocutorio No. **2651**
Ejecutivo Singular
Coopdomus Ltda vs Ana Yuri Carvajal Valencia y Otro.
Rad. **009-2011-00410**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. **2652**
Ejecutivo Singular
BCSC SA vs Efraín Ropero Giraldo
Rad. **029-2011-00254**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
150
EN ESTADO No DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. **2654**
Ejecutivo Singular
Coogenesis vs Pablo Emilio González
Rad. **030-2011-00250**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUENO PAZ
Secretaria
María del Mar Barguen Paz
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. **2653**
Ejecutivo Singular
BCSC SA vs Édison Montaño Victoria
Rad. **029-2011-00250**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
150 DE HOY 26 SEP 2016
EN ESTADO No
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. **2655**
Ejecutivo Singular
Coopeventas vs Jorge Artemio Castro y Otro.
Rad. **029-2011-00516**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO Nº 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARAHONA PAZ
Secretaria
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. **2656**
Ejecutivo Singular
Luis Alfonso Soto Gil vs Claudia Josefina Díaz Patiño
Rad. **029-2012-00590**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. **2657**
Ejecutivo Singular
C.C. Centenario vs Diversiones Tropical SA
Rad. **029-2011-00331**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
150 DE HOY 26 SEP 2016
EN ESTADO No
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN BAZ
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. **2658**
Ejecutivo Singular
Milton Jesús Riascos Mosquera vs Angélica Perea Alomia
Rad. **031-2011-00347**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA VS. ELVIA CASTAÑO
RADICACION No.004-2008-768
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3689

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito aportado por el BANCO DE BOGOTA de fecha 8 de agosto de 2016 para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 SEP 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
La Secretaria Lucía del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION Nº 03666
EJECUTIVO- RAD. 13-2005-17

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

21

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION Nº 03667
EJECUTIVO- RAD. 26-2009-660

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 SEP 2016
La Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 22 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2641 Rad.10-2011-1089
EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA S.A. VS CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	**$ 17.475.862,00**
FECHA DE INICIO	**01-oct-15**
FECHA DE CORTE	**31-ago-16**
INTERESES MORATORIOS	**$ 4.268.771**
LIQ. DE CREDITO APROBADA FL. 83	**$ 39.011.785**
DEUDA TOTAL	**$43.280.556**

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **$43.280.556** Mcte., 31 de Agosto de 2016, a favor del demandante.

4.- una vez en firme la liquidación de crédito se dará el trámite respectivo a la entrega de títulos que el demandado realizo a su obligación dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3675
EJECUTIVO
RAD. 31-2012-00216

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-464379, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2639
BANCO DE OCCIDENTE contra SIGIFREDO BEDIYA GRISALES
EJECUTIVO. Rad. 32-2015-00601

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE OCCIDENTE contra SIGIFREDO BEDIYA GRISALES, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2638
BLANCA CECILIA IDARRAGA contra FENANDO GONZALES
EJECUTIVO. Rad. 18-2007-541

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BLANCA CECILIA IDARRAGA contra FENANDO GONZALEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
FONDESARROLLO VS. FRANCISCO JAVIER CORTEZ
RADICACION No. 016-2015-00306
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3674

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito aportado por el Gobernación del Valle del Cauca de fecha 1 de septiembre de 2016 para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
La Secretaria
SECRETARIA

mpr

AUTO DE SUSTANCIACION: 03673
EJECUTIVO
FENALCO VS NANCY POTES MATAMBA
RAD: 001-2013-329

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual allega comunicación de los abonos a la obligación realizados por la parte demandada, por lo tanto el juzgado:

RESUELVE

GLOSAR a los autos para que obre y conste los abonos, obrante a folio 57 realizados por la demandada, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 150

DE HOY 26 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3681
EJECUTIVO
RAD. 34-2005-0076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-409872 y 370-409726, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. **2647**
Ejecutivo Singular
Carmen Elvira Aterthotua vs Victor Ferrero Muñoz
Rad. **013-2012-00531**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
150 26 SEP 2016
EN ESTADO No DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. **2648**
Ejecutivo Singular
Fondecom Ltda vs Amparo Judith López y Otros.
Rad. **030-2011-00387**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
150
EN ESTADO No DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. **2649**
Ejecutivo Singular
Banco de Occidente SA vs Wilson Perea Villareal
Rad. **016-2011-00070**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. **2650**
Ejecutivo Singular
Bancolombia SA vs Vencomex Ltda
Rad. **008-2011-00420**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
150 DE HOY 26 SEP 2016
EN ESTADO No
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Septiembre de 2016. A despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo de su cargo.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO SUSTANCIACION Nº 3680
GIROS Y FINANZAS S.A. VS EDGAR ADOLFO ISAZA TABARES
EJECUTIVO - RAD. 002-2012-735

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora allega el avalúo del vehículo secuestrado, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue impuesto de rodamiento del vehículo secuestrado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MPR

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de traslado del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO SUSTANCIACION No.3679
EJECUTIVO Rad. 30-2014-936

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que por auto que se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo u objetarlo por error grave conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G. del P.

En consecuencia se aprobará el mismo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR el avalúo obrante a folio 112 correspondiente al inmueble con número de matrícula No. 370-184378, se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de traslado del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO SUSTANCIACION No.3678
EJECUTIVO Rad. 25-2015-648

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que por auto que se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo u objetarlo por error grave conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G. del P.

En consecuencia se aprobará el mismo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR el avalúo obrante a folio 125 correspondiente al inmueble con número de matrícula No. 370-756197, se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Septiembre de 2016. A despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo de su cargo.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO SUSTANCIACION Nº 3677
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. VS YORMAN ROJAS MORALES
EJECUTIVO - RAD. 29-2009-1211

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora allega el avalúo del vehículo secuestrado, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue impuesto de rodamiento del vehículo secuestrado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

MPR

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de traslado del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO SUSTANCIACION No.36756
EJECUTIVO Rad. 35-2015-00163

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que por auto que se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo u objetarlo por error grave conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G. del P.

En consecuencia se aprobará el mismo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR el avalúo obrante a folio 105 correspondiente al inmueble con número de matrícula No. 370-157312, se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3686
BANCOLOMBIA S.A. VS. FRANCISCO JAVIER CARDONA LOAIZA
EJECUTIVO. Rad. 18-2015-1059

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 026, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II – Categoría, Barrio Guaduales Comuna Seis, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría.
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

BANCOLOMBIA S.A. VS. FRANCISCO JAVIER CARDONA LOAIZA
EJECUTIVO SINGULAR. AUTO 3685
RAD. 18-2015-1059

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se sirva se sirva correr traslado al avaluó comercial presentado, no obstante, se requerirá a el mismo para que lo aporte el avaluó catastral actualizado y así se procederá de conformidad a lo solicitado.

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte el avaluó catastral de conformidad al numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 SEP 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria
SECRETARIA

M.P.R.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3684
EJECUTIVO
RAD. 13-2010-1149

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-353416, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3701
RADICACIÓN: 029-2013-00260-00
Ejecutivo Singular
INMOBILIARIA RS LTDA Vs. MARIA ERCILIA SOLARTE Y DIANA CAROLINA IDROBO

Se allega al proceso el oficio No. 1719 del 14 de julio de 2016 emitido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, a través del cual informa al Despacho que procedió a realizar la respectiva conversión de los títulos constituidos por razón de este proceso, en consecuencia y avizorando que está pendiente por realizar el respectivo pago ordenado en proveído del 23 de junio de 2016 a favor de las partes en este asunto, se dispondrá lo pertinente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. identificado con Nit. No. 860035977-1, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **029-2013-00260-00,** hasta por la suma de CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($5.298) PESOS.

Segundo.- ORDENAR la entregar a la demandada **MARIA ERCILIA SOLARTE CALVACHE identificada con c.c. No. 66.837.460,** y a la **Dra. SANDRA YORLADY TORO GOMEZ identificada con c.c. No. 39.451.628** en su calidad de apoderada judicial de la demandada **DIANA CAROLINA IDROBO ZUÑIGA,** todos los depósitos judiciales excedentes del embargo, previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **029-2013-00260-00. EXCEPTO la suma de $5.298 pesos** que mediante esta providencia se ordenó entregar a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 *DE HOY* 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 3711
RADICACIÓN: 032-2012-000528-00
Ejecutivo Singular
COOPSERVIANDINA S.A. Vs. DIANA PATRICIA SAAVEDRA LINCE

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-922 del 7 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 26 SEP 2016

EN ESTADO No. 150 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3682
EJECUTIVO
RAD. 10-2010-890

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali; Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-32638, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3690
EJECUTIVO
Rad. 35-2008-546

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mps

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3691
EJECUTIVO
Rad. 32-2015-00513

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3692
EJECUTIVO
Rad. 004-2014-905

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3693
EJECUTIVO
Rad. 11-2015-593

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mps

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR TARQUINO PAEZ
Mayo del Mar Tarquino Paez
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3694
EJECUTIVO
Rad. 18-2014-158

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3695
EJECUTIVO
Rad. 24-2015-283

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3698
EJECUTIVO
Rad. 32-2013-993

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3705
EJECUTIVO
Rad. 026-2011-00254

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3706
EJECUTIVO
Rad. 008-2014-00940

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MARIA DEL PILAR ARGUELLO PAZ
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3707
EJECUTIVO
Rad. 33-2011-427

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpz

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3708
EJECUTIVO
Rad. 23-2010-1053

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpt

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3709
EJECUTIVO
Rad. 16-2012-791

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpi

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3710
EJECUTIVO
Rad. 20-2004-833

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJÓ
JUEZ

mps

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3699
EJECUTIVO
Rad. 15-2013-568

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpa

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DELCMAR IBARGUEN PAZ
María Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3700
EJECUTIVO
Rad. 005-2010-890

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpz

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Maria Del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3703
EJECUTIVO
Rad. 030-2009-148

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpt

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2642
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 11-2007-00336

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JUAN CARLOS VELASQUEZ BENAVIDES, SOC. FELINE TRADING INTERNAL & CIA S EN C Y OLGA CECILIA VELASQUEZ DE C** identificados con numero de cedula de ciudadanía No. 10.133.188, NIT No.900.023.248-3 y cedula de ciudadanía No. 42.064.360, respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL**, ubicado en la calle 22 norte No. 6AN-24 Torre 1 Oficina 406 Edificio Santa Mónica Central de la Ciudad de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$179.616.108** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

68

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2646
RADICACIÓN: 029-2011-00401
Ejecutivo Singular
LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ PANESSO Vs AURELIO AGUSTIN LOPEZ GASCAR

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 150 SECRETARIA DE HOY 26 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2659
RADICACIÓN: 011-2001-00235
Ejecutivo Singular
FENALCO Y DIMADERAS SANTA LUCIA Vs JUAN CARLOS ANDRADE

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Secretaria Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3704
EJECUTIVO
Rad. 003-2013-679

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mjpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR [illegible]
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2645
RADICACIÓN: 001-2011-00276
Ejecutivo Singular
GLADIS TERESA RAMOS Vs PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 26 SEP 2016

EN ESTADO No. 150 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2644
RADICACIÓN: 007-1998-01134
Ejecutivo Singular
LUIS ALBERTO GUTIERREZ JARAMILLO Vs MARIA ELENA ORTIZ ALVEAR

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 26 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA